

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 215

En el día de hoy, autorizado por la Superioridad, me ausento de esta capital, haciéndose cargo, interinamente del mando de esta provincia, el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial don Agustín Romero Fusteguerras.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos pertinentes.

Guadalajara 11 de Octubre de 1941.

4235

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 216

Con esta fecha y por ausentarse, autorizado por la Superioridad, el Gobernador civil propietario, Excmo. Sr. D. Juan Casas Fernández, me hago cargo del mando interino de la provincia hasta su regreso.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos pertinentes.

Guadalajara 11 de Octubre de 1941.

4235

El Gobernador civil interino,

Agustín Romero Fusteguerras.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 154

PRECIOS MAXIMOS PARA CUBIERTAS Y CAMARAS DE AUTOMOVILES

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, a propuesta del Sindicato Nacional de Industrias Químicas, ha resuelto autorizar, con carácter provisional, los precios de venta al público de cubiertas y cámaras de automóviles, que a continuación se indican:

MEDIDAS	CUBIERTAS	CAMARAS
	Pesetas	Pesetas
A) Automóviles de turismo:		
4,00 X 17.....	129 00	20 00
4,25 X 17.....	138	23
4,50 X 17.....	165	23
4,75 X 17.....	216	24
5,00 X 17.....	230	24
5,25 X 17.....	247	24
5,50 X 17.....	275	32
6,00 X 17.....	367	32
6,50 X 17.....	398	40
7,00 X 17.....	414	40
7,50 X 17.....	477	40
4,00 X 18.....	144	20
4,50 X 18.....	187	24
4,75 X 18.....	220	27 50
5,25 X 18.....	261	27 50
5,50 X 18.....	285	36
6,00 X 18.....	366	36
6,50 X 18.....	402	40 50
7,00 X 18.....	459	40 50
3,50 X 19.....	103	19
4,00 X 19.....	149	22 50
4,50 X 19.....	207	24
4,75 X 19.....	246	28
5,00 X 19.....	248	28
5,25 X 19.....	267	28
5,50 X 19.....	296	39
6,00 X 19.....	378	39



6,50 X 19.....	414	45 50
7,00 X 19.....	476	45 50
4,50 X 20.....	209	29 25
4,75 X 20.....	247	32
5,00 X 20.....	256	32
5,25 X 20.....	280	32
5,50 X 20.....	325	40
6,00 X 20.....	395	40
6,50 X 20.....	426	47
7,00 X 20.....	480	47
4,50 X 21.....	219	29 25
5,00 X 21.....	280	33
5,25 X 21.....	307	33
6,00 X 21.....	402	41
6,50 X 21.....	444	47 50
7,00 X 21.....	481	47 50
11 X 45.....	135	24
12 X 45.....	166	24
13 X 45.....	208	29 25
14 X 45.....	239	29 25
15 X 45.....	290	32 50
14 X 50.....	272	32 50
15 X 50.....	306	32 50
16 X 50.....	374	36
17 X 50.....	419	43
4,00 X 15.....	124	19
5,00 X 15.....	188	24
5,50 X 15.....	233	27
7,00 X 15.....	336	32
7,50 X 15.....	384	36
8,25 X 15.....	492	42
5,00 X 16.....	193	24
5,25 X 16.....	242	24
5,50 X 16.....	250	27 50
6,00 X 16.....	277	27 50
6,25 X 16.....	312	27 50
6,50 X 16.....	332	32 50
7,00 X 16.....	402	32 50
7,50 X 16.....	459	39
130 X 40.....	162	24
140 X 40.....	199	27 50
150 X 40.....	252	27 50
160 X 40.....	280	32 50
180 X 40.....	336	34 50

B) *Motocicletas:*

3,00 X 19.....	82	19
3,25 X 19.....	96	19
3,50 X 19.....	103	19
4,00 X 19.....	132	22 50
3,85 X 20.....	138	22 50

C) *Camiones:*

30 X 5.....	422	52
32 X 6.....	647	62 50
32 X 6 y 1/2.....	792	68
34 X 7.....	810	74
34 X 7 y 1/2.....	1.088	82 50
36 X 8.....	1.288	90 75
36 X 8 y 1/2.....	1.510	107 50
38 X 9.....	1.697	123 75
40 X 10.....	2.191	142
36 X 6.....	719	65
38 X 7.....	1.114	83
40 X 8.....	1.345	100
42 X 9.....	1.910	151 50
44 X 10.....	2.357	168 50
8,25 X 18.....	840	76 00
9,00 X 18.....	1.038	87
6,00 X 20.....	381	49
6,50 X 20.....	496	51
7,00 X 20.....	567	51
7,50 X 20.....	694	69
8,00 X 20.....	920	78
8,25 X 20.....	945	78
9,00 X 20.....	1.103	91 25

9,75 X 20.....	1.425	108
10,50 X 20.....	1.688	134 50
12,00 X 20.....	2.297	163 50
13,50 X 20.....	2.957	172
8,25 X 22.....	1.002	80
9,00 X 22.....	1.181	100
10,50 X 22.....	1.852	126 50
8,00 X 24.....	1.053	90 75
8,25 X 24.....	1.071	90 75
9,00 X 24.....	1.307	101 50
9,75 X 24.....	1.500	101 50
11,25 X 24.....	2.053	186
12,00 X 24.....	2.508	177 25
230 X 18.....	812	87
150 X 20.....	378	49
160 X 20.....	469	51
170 X 20.....	519	51
190 X 20.....	599	69
210 X 20.....	789	78
230 X 20.....	917	91 25
250 X 20.....	1.118	91 25
270 X 20.....	1.431	134 50
250 X 22.....	1.245	100
270 X 22.....	1.492	126 50
190 X 24.....	679	80

Sobre los precios de venta al público señalados en esta tarifa, los fabricantes harán los siguientes descuentos: 8 por 100 al almacenista distribuidor y 18 por 100 para el detallista.

Estos precios de venta al público deberán ser expresados sobre una etiqueta suspendida de cada cubierta con un marchamo metálico, en la que se indicarán, además, las medidas y el nombre del fabricante.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 7 de Octubre de 1941.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

SERVICIOS DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 157

Servicio a cumplimentar por los almacenistas de coloniales

Para su inmediato cumplimiento, se recuerda que, de acuerdo con lo preceptuado por la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 16 de Septiembre último, «B. O. del Estado» del 20, en su artículo 2.º, los almacenistas de coloniales de esta provincia, deberán remitir a la Comisaría de Recursos de la 1.ª Zona de Abastecimientos, Avenida de José Antonio, número 60, Madrid, en los cinco primeros días de cada mes, un estado demostrativo del movimiento habido en las existencias que poseen de conservas y especies o preparaciones prohibidas, especificando la consignación de las ventas efectuadas (cantidad y calidad de conservas vendidas, nombre y residencia de cada comprador).

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados, significándoles al propio tiempo que, por esta Delegación, se remitirá a la Comisaría de Recursos mencionada, una relación completa de todos los almacenistas de esta provincia, al objeto de poder exigir responsabilidad a los que no cumplan lo ordenado.

Guadalajara 9 de Octubre de 1941.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 158

REPARTO DE AZUCAR Y BACALAO
Se va a efectuar un reparto de azúcar y bacalao

a todos los Municipios de esta provincia. La distribución se llevará a cabo a razón de 250 gramos de azúcar y 125 de bacalao por persona.

En su consecuencia, los Alcaldes de las Capitales de Partido, podrán recoger de los Almacenes de esta Capital, la cantidad que corresponda a los Municipios que los constituyen, con arreglo a las cartillas de racionamiento.

Los Alcaldes que, en virtud de concesión obtenida a su ruego, hayan recibido autorización para el suministro directo por la Capital, podrán igualmente retirar de ésta la cantidad que les corresponda, previo pago de su importe a precio de tasa. Cantidades éstas que serán excluidas de las que sirvan a los Partidos.

La distribución dará comienzo el día 13 del presente mes hasta el día 22, ambos inclusive, en cuya fecha se entenderá han renunciado al abastecimiento aquellos que no hayan retirado los artículos.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 9 de Octubre de 1941.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 26 de septiembre de 1941 por la que se concede preferencia a las familias numerosas en la construcción de viviendas protegidas.

Señaladas con trazo firme las directrices políticas del Estado en materias tan fundamentales como la demografía y la vivienda, y persiguiendo el fin de perfeccionar y completar la legislación hasta ahora promulgada, parece llegado el momento de establecer la debida conexión de uno y otro problema, enlazando la protección concedida a las familias modestas que tuvieren mayor número de hijos, con el propósito de dotar de hogares dignos y adecuados a los españoles, otorgando preferencia y ventajas, en este aspecto, a los que han sabido comprender y honrar la sagrada y fundamental institución de la familia.

Por otra parte ningún medio había de estimarse más apropiado para iniciar al cumplimiento de esta finalidad que la utilización de aquellos bienes que pertenecieron a las organizaciones marxistas, mediante su inversión en la protección de la familia, con mayor empeño que aquéllas pusieron en derrumbar este básico fundamento social.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Se establecen con carácter permanente, a partir del ejercicio actual, diez premios anuales consistentes en otras tantas viviendas con las dependencias agrícolas o industriales anejas, según la profesión del beneficiario, que se adjudicarán a las diez familias que cuenten con mayor número de hijos vivos, y vivan exclusivamente de su trabajo.

Artículo segundo. Dichos premios se adjudicarán en atención al número de hijos, y en virtud de los datos de los solicitantes a premios de natalidad que obran en el Instituto Nacional de Previsión, y recaerán precisamente en las familias de más modesta condición económica.

Artículo tercero. Una vez adjudicados los aludidos premios por el Instituto Nacional de la Vivienda, éste, con vista a los datos de cada una de las familias agraciadas, formulará, con urgencia, los correspondientes proyectos, de acuerdo con las condiciones climatológicas de la región en que habiten, género de actividades que constituyan la base de su vida económica y número de hijos que vivan con sus padres, siempre dentro de los límites máximos de coste esta-

blecidos por las disposiciones sobre «viviendas protegidas», otorgándose las correspondientes escrituras de propiedad que contendrán las cláusulas pertinentes que aseguren la eficacia social perseguida con el establecimiento de estos premios. Estas viviendas serán inembargables durante un período de veinte años e intransmisibles, salvo por herencia, durante el mismo período, sin pago de Derechos reales.

Artículo cuarto. Para atender a la construcción de las diez viviendas anuales, el Instituto Nacional de la Vivienda dispondrá de los valores y productos de los bienes procedentes de organizaciones marxistas que le fueron adjudicados por la Ley de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo quinto. Las viviendas construidas y adjudicadas en concepto de premios disfrutarán de todos los beneficios fiscales concedidos por el artículo quinto de la Ley de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo sexto. Por el Ministerio de Trabajo se dictarán las órdenes precisas para desarrollo y aplicación de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

DELEGACION DE HACIENDA

de la provincia de Guadalajara

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

Industrial

Matrículas para 1942

CIRCULAR

Con arreglo a la Base 31 de las ordenadoras de la Contribución Industrial, han de comenzarse los trabajos para la formación de la Matrícula de Industrial en 1.º de Octubre de cada año, por cuya razón es de suponer que los Alcaldes y Secretarios de los respectivos Ayuntamientos de esta provincia estarán ya realizando dichos trabajos; y aunque, como es lógico, no ignoran las normas aplicables al caso para mayor seguridad en el trabajo a realizar, se transcriben a continuación las normas que no deben olvidar en relación con los documentos de Industrial que han de regir en el próximo año 1942 y que necesariamente han de estar en poder de esta Administración antes del día 15 del próximo Noviembre.

Han de formarse las matrículas por duplicado, confeccionando, además, una lista cobratoria. Estos documentos se reintegrarán en la siguiente forma: La matrícula original con póliza de 1'50 pesetas cada pliego, y con timbre móvil de 0'25 pesetas cada pliego de la copia, siendo también este último reintegro el que llevará cada pliego de la lista cobratoria, siendo independiente éste del que llevarán las certificaciones que han de acompañarse, tanto en los originales como en las copias, cuyas certificaciones, que ya se indicarán, van reintegradas con 0'25 pesetas cada una.

Los contribuyentes se anotarán con la mayor claridad, colocando los industriales por orden alfabético de apellidos y por riguroso orden de tarifas, secciones, clases y epígrafes dentro de la tarifa que corresponda, salvo el recargo de Fuerza hidráulica, que debe figurar en la matrícula, a continuación del elemento o elementos a que el citado recargo afecte.

Las matrículas no contendrán errores, ni podrán subsanarse éstos, con enmiendas ni raspaduras que dificulten su examen.

Han de ser incluidos todos los industriales que figuraban en la matrícula del corriente año 1941 y

excluidos los que se hayan dado de baja o declarados fallidos. Las altas y bajas que se produzcan durante la formación de la matrícula, deberán reflejarse en el documento, pero en ese caso, se remitirán con el mismo, justificantes de ello.

Las eliminaciones que se lleven a efecto, sin haber producido baja, se justificarán con certificación de la Alcaldía, exponiendo las causas, que no deberán ser otras que la desaparición de la Industria, extremo éste que deben tener muy en cuenta los Sres. Alcaldes, con el fin de que las matrículas sean fiel reflejo en cuanto al ejercicio de industria se refiere.

Las cuotas de la Contribución Industrial siguen recargadas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre de 1940, recordándose han de multiplicarse las que figuran en el Reglamento de la Contribución Industrial vigente por los coeficientes 2,4 y 2, en la misma forma que ya se hizo al confeccionar los documentos cobratorios por Industrial para 1941, en los que a las cuotas de la Tarifa 1.^a, se aumentó el 2,4, y a las restantes, el 2.

A las cuotas que así se obtengan, se les aplicará el Recargo Municipal que cada Ayuntamiento acuerde, que nunca excederá del 15 por 100 y el 5 por 100 de Paro Obrero, establecido en esta provincia, siendo estos dos recargos los únicos de aplicación.

Respecto a los arrendatarios de Pesas y Medidas, no serán incluidos aquéllos que, aun figurando en la actual matrícula, terminen su contrato en este mismo año, pero sí serán incluidos aquéllos que les haya sido adjudicado el servicio para el próximo año de 1942.

Los que ejerzan industrias en ambulancia no figurarán en matrícula, pero sí será unida a ella certificación en la que se haga constar los nombres, dos apellidos y domicilio y clase de industria ejercida en esta forma, con el fin de que oportunamente queden extendidas las respectivas patentes que satisfagan.

Por haber acordado el Colegio de Médicos de esta Capital repartirse las cuotas gremiales autorizadas por la Orden ministerial de 14 de Julio de 1936, no serán incluidos en la matrícula.

Tampoco serán incluidos en los documentos de que venimos ocupándonos, los empresarios de espectáculos públicos, cualquiera que sea su clase, ya que han de tributar por ingreso directo; ni a los propietarios de vehículos automóviles que estén sujetos a tributación por Patente de Circulación de Automóviles.

Es importantísimo y se tendrá especial cuidado en ello, consignar con todo detalle los elementos tributarios de las industrias de la Tarifa 3.^a, que así deban tributar, ya que no consignándose, no pueden compulsarse las cuotas correspondientes, lo que dará lugar a la devolución de la matrícula, por lo que para mayor claridad consignamos un ejemplo de como debe consignarse. En las fábricas de Electricidad el número de kilowatios, especificando de ellos los que se destinen a alumbrado, fuerza motriz o exclusiva de la Central; en los Molinos las piedras de que constan, las que se destinen a molturación de trigo y las de piensos, el número de meses que trabajan al año y si éstos son de presa, represa o movidos por electricidad, vapor o gas; en las fábricas de Harinas el procedimiento, el número de decímetros de longitud trabajante de los trituradores de que se componga el sistema o el número de decímetros cuadrados de todos los molinos, etc.

No debe olvidarse que para ser incluido un nuevo industrial en la Tarifa 3.^a, debe poseer la correspondiente autorización de la Jefatura Provincial de la Delegación de Industria.

Aquellos Municipios que, por no existir industriales, no están obligados a confeccionar matrícula, remitirán certificación en la que conste que en dicho Municipio no se ejerce industria ni profesión, la que servirá en su día para exigir la correspondiente res-

ponsabilidad si se comprueba la inexactitud de lo certificado.

Es imprescindible acompañar a la matrícula y a sus copias, los siguientes documentos:

Certificación del aforo de los locales destinados a espectáculos públicos, haciendo constar: Nombre del local, nombre y dos apellidos del propietario del inmueble y nombre y dos apellidos del Empresario.

En los aforos que servirán de base a estas certificaciones, constará la diligencia suscrita por los dueños y Empresarios de los locales de referencia, en la que conste quedan enterados de la obligación que tienen de dar cuenta a la Administración de cualquier variación que afecte al aforo.

Certificación del recargo municipal acordado (que no podrá exceder del 15 por 100).

Certificación de los industriales en ambulancia, con el detalle correspondiente.

Certificación de haber estado expuesto al público el documento, expresando si hubo o no reclamaciones.

Certificación del importe de adjudicación del servicio de pesas y medidas, donde exista adjudicado.

Certificación que acredite si en la localidad se celebran o no ferias y mercados, expresando si éstos son semanales, quincenales o mensuales, así como si el término municipal está cruzado por carreteras o ferrocarriles, sin olvidar consignar, en caso de que la población sea estación férrea, si es solamente de tránsito o si de ella arrancan, bifurcan o empalman vías férreas y cuáles son éstas.

Por último, se tendrá en cuenta que los pueblos adoptados por el Caudillo, tributarán en la forma que venían haciéndolo antes de la Reforma Tributaria de 16 de Diciembre de 1940.

Tiene la seguridad absoluta esta Administración, de que por los señores Alcaldes y Secretarios se prestará a este servicio la atención debida para confeccionar los documentos dentro del plazo determinado por la Ley y sin olvidar cuantas advertencias se les hacen, evitando con ello se tengan que tomar las medidas correctivas que los Reglamentos señalan.

Guadalajara a 6 de Octubre de 1941.—El Administrador de Rentas Públicas, A. Ballesteros. 4213

MODELOS NUEVOS

CERTIFICADOS DE PRODUCTORES de cereales poseedores de la ficha C-1.

DECLARACION JURADA de Entidades Emisoras de Valores Mobiliarios.

SOLICITUD DE COMPRA DE GANADO a la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo.

ESTADOS de existencia de ganado en la localidad.

ACTAS de repartimiento de cupos de racionamiento

RELACIONES mensuales de ganado sacrificado.

DECLARACIONES JURADAS de Alcaldes a la Administración de Rentas de los pagos realizados al personal municipal.

RECIBOS de declaración de aceite; y otros modelos recientes.

Pídalos a la Imprenta del Sucesor de Antero Concha

(Derechos de inserción, 9'75 ptas.)

COLEGIO OFICIAL de APAREJADORES
Delegación Provincial de Guadalajara

LEGALIZACION Y TRAMITACION OFICIAL
Plaza de Los Caídos, 9, bajo izquierda

GUADALAJARA.--IMP. PROVINCIAL